

Rad. 76109310300320210003700 -Rosa del Carmen Angulo Garcés y otros vs Clínica Santa Sofía del Pacífico y otros. Recurso de Reposición.

Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>

Mié 18/05/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Responsabilidad Medica

<responsabilidad.medica@cosmitet.net>;contacto@grupo3abogados.com.co

<contacto@grupo3abogados.com.co>;abogadosconsultoresltda@hotmail.com

<abogadosconsultoresltda@hotmail.com>;Analista Juridico <analista.juridico@cosmitet.net>

CC: Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henríquez

<avilla@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal

<srojas@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño

<varango@restrepovilla.com>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

2022.05.18 Recurso de reposición.pdf;

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: Rosa del Carmen Angulo Garcés y Otros
Demandados: Clínica Santa Sofía del Pacífico y Otros
Radicado: 76109310300320210003700
Asunto: Recurso de Reposición.

Yesica Milena Alzate Arnera, abogada identificada con la C.C. No. 1.000.404.640, portadora de la T.P. 346.235 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, me permito interponer recurso de reposición frente al auto proferido el 12 de mayo de 2022.

De otro lado, copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en:

- Dirección: Carrera 22 No.16- 325 Vía Las Palmas-Edificio Access Point Oficina 855
- Correos electrónicos: correos@restrepovilla.com; malzate@restrepovilla.com

Cordialmente,

Restrepo & Villa
A B O G A D O S

Milena Alzate Arnera
Cel. 319 556 8651
malzate@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Restrepo & Villa

A B O G A D O S

Medellín, 18 de mayo de 2022

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Verbal
Demandante:	Rosa del Carmen Angulo y otros.
Demandado:	Clínica Santa Sofía del Pacífico y otros.
Radicado:	76109310300320210003700
Asunto:	Recurso de reposición

YESICA MILENA ALZATE ARNERA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.404.640, portadora de la T.P. 346.235 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., mediante el presente escrito, estando dentro del término legal para ello, interpongo recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 346 del 12 de mayo de 2022, notificado por estados del 13 de mayo de la misma anualidad, por estar inconforme con la decisión adoptada en el numeral primero de la providencia, tal y como se pasa a explicar:

Mediante el referido Auto No. 346, el juzgado reconoció personería jurídica a la abogada YESICA MILENA ALZATE ARNERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.404.640, portadora de la T.P. 346.235 del C. S. de la J, para actuar como apoderada del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. de conformidad con lo dispuesto en el poder conferido.

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado por la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. el cual ya obra en el expediente, el poder se confirió a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., identificada con el Nit No. 901.386.454-5 y no a la abogada YESICA MILENA ALZATE ARNERA como profesional del Derecho, pese a que la misma figura como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida sociedad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en consideración que el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza otorgar poder a personas jurídicas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)
(Resaltado propio).

Solicito respetuosamente al despacho reponer el Auto Interlocutorio No. 346 del 12 de mayo de 2022 y, en su lugar, que se reconozca personería para actuar a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S. representada legalmente por Ana Isabel Villa Hernández y Laura Restrepo Madrid, como apoderada del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. de conformidad con el poder conferido.

Atentamente,



Yesica Milena Alzate Arnera

C.C. 1.000.404.640

T.P. 346.235 del C. S. de la J

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

www.restrepovilla.com